

1421-99.- The Procter & Gamble Company.- Estados Unidos de América.- Artículo desechable de tratamiento que tiene un sistema de respuesta.

**Solicitudes de Modelos de Utilidad**

615-99.- Miguel Angel Zacarías Abara Halabi.- Chile.- Dispositivo para disminuir las emisiones nocivas a la atmósfera desde chimeneas industriales, a través de un rociado con agua de los gases de escape.

1536-99.- United Plastic Corporation S.A.- Chile.- Caja estampada en plástico de paredes laterales con sistema de acoplamiento macho/hembra.

**SUBSECRETARIA DE PESCA**

**(Extractos)**

Por resolución Nº 2.562, de 27 de diciembre de 1999, de esta Subsecretaría, autorizase a PESCA CHILE S.A., para ampliar las actividades pesqueras extractivas con la nave "Puyugupui", matrícula 2542, en el área marítima que a continuación se indica, donde podrá capturar con palangre, por fuera del área de reserva artesanal, los siguientes recursos hidrobiológicos:

- a) En el área comprendida entre los paralelos 41°28,6' y 47° L.S.: Anguila, Caballa, Cojinoba del norte y Tollo pajarito.
- b) En el área comprendida entre los paralelos 47° L.S. y 57° L.S.: Anguila, Caballa, Cojinoba del norte y Tollo pajarito.
- c) En el área marítima de la XII Región: Azulejo y Cazón.

Deniésgase la autorización solicitada por Pesca Chile S.A., para capturar los recursos hidrobiológicos no mencionados en la presente resolución, en virtud de las causales denegatorias previstas en el artículo 19 letra c) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 27 de diciembre de 1999.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución Nº 2.571 de 27 de diciembre de 1999, de esta Subsecretaría, autorizase a PESCA CHILE S.A., para continuar operando el permiso extraordinario de pesca equivalente al 13,76% del 5% decreciente de la cuota global anual de captura del recurso Orange roughy, otorgado a Pesquera El Golfo S.A., por resolución Nº 1.952 de 1998, de esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del DS Nº 538 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la escritura pública.

Este permiso extraordinario de pesca tendrá vigencia para las temporadas de pesca de la especie Orange roughy que se fijen para 1999 al 2008 y otorga el derecho a capturar anualmente el porcentaje de la cuota global anual de captura disponible para dichos permisos que rija para cada año, según el siguiente detalle:

Año 1999 0,69%	Año 2004 0,34%
Año 2000 0,62%	Año 2005 0,28%
Año 2001 0,55%	Año 2006 0,21%
Año 2002 0,48%	Año 2007 0,14%
Año 2003 0,41%	Año 2008 0,07%

Con todo, la captura correspondiente al año 1999, se refiere al remanente que Pesquera El Golf S.A. no haya pescado a la fecha de la presente resolución.

Valparaíso, 27 de diciembre de 1999.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución Nº 2.633, de 29 de diciembre de 1999, de esta Subsecretaría, autorizase a PESCA CHILE S.A., para ampliar actividades pesqueras extractivas con la nave "Cote Saint Jacques", por fuera del área de reserva artesanal, con red de arrastre en las siguientes áreas y respecto de los siguientes recursos: a) en el litoral comprendido entre los paralelos 41°28,6' y 47° L.S., hasta 60 millas marinas mar adentro medidas desde las líneas de base recta: Alfonso; b) en el litoral comprendido entre los paralelos 47° L.S. y 57° L.S., hasta 80 millas marinas mar adentro medidas desde las líneas de base recta: Alfonso; c) en el litoral comprendido entre la VIII Región y el paralelo 37° L.S. e Islas Océánicas: Besugo.

Deniésgase la autorización solicitada respecto de los siguientes recursos: a) en virtud del artículo 19 letra c), Besugo en el área de la IV a VII regiones, b) en virtud del artículo 19 letra e), Alfonso en el área comprendida entre el paralelo 37° y 41°28,6' L.S.

Valparaíso, 29 de diciembre de 1999.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

**Ministerio de Hacienda**

**Servicio de Impuestos Internos**

XI Dirección Regional Coyhaique

**OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A SUCESION ANTONIO VARONA HUIDOBRO**

**(Extracto)**

La XI Dirección Regional Coyhaique del SII, por resolución Nº Ex 792 del 20-12-1999, otorga a contar del 1º del mes siguiente al de esta publicación y hasta el 31 de julio del año 2000 a la Sucesión Antonio Varona Huidobro, RUT Nº 53.241.840-2, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de ganado vivo, establecido en la resolución Nº Ex. 5 088/99 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del día 31.07.99.- Cornelio Venegas Valdebenito, Director Regional.

**Ministerio de Obras Públicas**

**MODIFICA CONTRATO DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL "CAMINO SANTIAGO-COLINA-LOS ANDES"**

Núm. 3.307.- Santiago, 29 de octubre de 1999.- Vistos:

-El artículo 87º del DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

-El DS MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular el artículo 20º.

-El DS MOP Nº 240 de 1991, Reglamento de Concesiones.

-El decreto supremo MOP Nº 1.076 de fecha 19 de diciembre de 1996, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago-Colina-Los Andes".

-El informe de la Dirección de Vialidad de fecha 7 de octubre de 1999, contenido en el Oficio Ord. Nº 10176/356.

-La resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución Nº 55 de 1992.

**Decreto:**

1.- Apruébase el Convenio Complementario de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública denominada "Camino Santiago-Colina-Los Andes" de fecha 5 de mayo de 1999, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Lobos Díaz, ambos domiciliados en calle Morandé Nº 71 tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y la sociedad concesionaria "Autopista Los Libertadores S.A.", RUT Nº 96.818.910-7, debidamente representada por su gerente general don Roberto Aigner Ríos, ambos con domicilio, para estos efectos, en calle Santa Rosa Nº 76, piso 10º, comuna y ciudad de Santiago. Dicho Convenio Complementario pasará a formar parte del contrato de concesión.

2.- En todo lo no modificado por el Convenio Complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto de adjudicación contenido en el decreto supremo MOP Nº 1.076 de 1996, Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

3.- La sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo de modificación del contrato de concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

4.- El Director General de Obras Públicas informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Complementario aprobado por el presente decreto supremo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jaime Tohá González, Ministro de Obras Públicas.- Eduardo Ainat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Lobos Díaz, Subsecretario de Obras Públicas subrogante.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES**

**Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Bío-Bío**

**OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ICASA**

**(Resolución)**

Núm. 735 exenta.- Concepción, 30 de diciembre de 1999.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 31 D de la ley Nº 18.290; el artículo 6º del D.S. Nº 251, de 6 de noviembre de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el Reglamento para las Escuelas de Conductores Profesionales; la resolución Nº 249, de 19 de diciembre de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; la solicitud de Icasa, de 27 de septiembre de 1999, en la cual se pide el reconocimiento oficial de dicha escuela para impartir cursos conducentes a la obtención de licencia profesional clase A-1, A-2 y A-3.

Teniendo presente: Que corresponde a esta Secretaría Regional Ministerial emitir un pronunciamiento acerca de si el solicitante cumple con todos los requisitos para otorgarle un reconocimiento oficial a la Escuela de Conductores Profesionales, en especial los contenidos en los artículos 31 A, 31 B y 31 C de la ley Nº 18.290.

**Resuelvo:**

1.- Otórgase reconocimiento Oficial a la Escuela de Conductores Profesionales denominada Icasa, representada por don Juan Carlos Muñoz Oruec para impartir los cursos conducentes a la obtención de licencias profesionales A1, A2 y A3, en la sede ubicada en calle Freire Nº 836, comuna de Concepción, VIII Región.

2.- Publíquese en extracto por el interesado en el Diario Oficial.

Anótese y comuníquese.- Miguel Reyes Núñez, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones VIII Región del Bío-Bío.

**DIARIO OFICIAL  
COLECCION LEYES ANOTADAS  
Y CONCORDADAS**

PRECIO DE CADA FASCICULO: A SUSCRIPTOR \$1.000 A PUBLICO \$1.500

FASCICULO Nº	TITULO
1	LEY Nº 19.010 Normas sobre Terminación del Contrato de Trabajo y Estabilidad en el Empleo
2	LEY Nº 19.069 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva I Parte
3	LEY Nº 19.069 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva II Parte
4	LEY Nº 19.069 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva III Parte
5	LEY Nº 18.695 Ley Orgánica Constitucional Municipal
6	LEY Nº 19.049 Ley sobre Centrales Sindicales
7	LEY Nº 19.039 Establece Normas Aplicables a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial
8	Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional
9	LEY Nº 19.336 Establece Normas sobre Propiedad Intelectual
10	DFL Nº 1 de 1994, fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo
11	LEY Nº 19.366 que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
MANUAL	De la ley que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
12	LEY Nº 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores

\*LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES TEXTO NO ACTUALIZADO

CADA FASCICULO CUENTA CON UN INDICE DE MATERIAS

VENTAS: AGUSTINAS 1269, SANTIAGO, TELEFONO: 7710112 O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SUCURSALES A LO LARGO DEL PAIS



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ref.: Modifica contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes".

SANTIAGO, 29 OCT. 1999

MINISTERIO DE HACIENDA  
12 NOV 1999  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

Nº 3307

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

14 DIC. 1999  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

VISTOS:

SUBSECRETARIA DE CO. PP.  
OFICINA DE PARTES  
TRAMITADO  
FECHA - 6 ENE. 2000

- El artículo 87º del DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El D.S. MOP Nº 900 de 1996, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular el artículo 20º.

- El D.S. MOP Nº 240 de 1991, Reglamento de Concesiones.

- El Decreto Supremo MOP Nº 1076 de fecha 19 de Diciembre de 1996, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes".

- El informe de la Dirección de Vialidad de fecha 07 de Octubre de 1999, contenido en el Oficio Ord. Nº 10176/356.

- La Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Nº 55 de 1992.

TOMADO RAZON  
- 5 ENE. 2000  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

## DECRETO:

- 1.- Apruébase el Convenio Complementario de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes" de fecha 05 de Mayo de 1999, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Lobos Díaz, ambos domiciliados en calle Morandé N° 71 tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y la sociedad concesionaria "Autopista Los Libertadores S.A.", R.U.T. N° 96.818.910-7, debidamente representada por su gerente general don Roberto Aignerén Ríos, ambos con domicilio, para estos efectos, en calle Santa Rosa N° 76, piso 10°, comuna y ciudad de Santiago. Dicho Convenio Complementario pasará a formar parte del contrato de concesión.
- 2.- En todo lo no modificado por el Convenio Complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el Decreto Supremo MOP N° 1076 de 1996, Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
- 3.- La Sociedad Concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo de modificación del contrato de concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
- 4.- El Director General de Obras Públicas informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Complementario aprobado por el presente decreto supremo.


ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JAIME FOJAS GONZALEZ  
Ministro de Obras Públicas



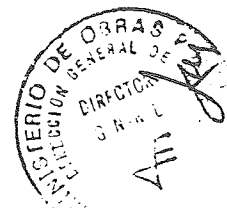
EDUARDO ANINAT URETA  
Ministro de Hacienda

**CONVENIO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACION DEL CONTRATO  
DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA DENOMINADA  
"CAMINO SANTIAGO-COLINA-LOS ANDES"**

En Santiago de Chile, a 05 de Mayo de 1999, entre la **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**, representada por su Director General, don **Juan Lobos Díaz**, con domicilio en calle Morandé N° 71, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **"AUTOPISTA LOS LIBERTADORES S.A."**, Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"CAMINO SANTIAGO-COLINA-LOS ANDES"**, Rut N° 96.818.910-7, representada por su Gerente General, don **Roberto Aignerén Ríos**, ingeniero civil, Cédula de Identidad N° 4.363.841-6, ambos con domicilio, para estos efectos, en calle Santa Rosa N°76, piso 10, comuna y ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente convenio complementario que consta de las cláusulas que, a continuación, se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO  
COMPLEMENTARIO**

- 1.1. Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas –MOP- N° 1076, de 19 de Diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 35.690, del día 12 de Febrero de 1997, se adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago-Colina-Los Andes", al consorcio licitante formado por las sociedades Inecsa Dos Mil S.A. y Ecsa Capitales S.A., las que constituyeron la Sociedad Concesionaria "Concesionaria Chacabuco S.A." Dicho contrato se perfeccionó con la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación en la fecha señalada anteriormente; mediante la constitución de la Sociedad Concesionaria, por escritura pública de 31 de Marzo de 1997, otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, repertorio N° 2.423, cuyo extracto se anotó en el Repertorio N° 41.149 e inscribió a fojas 7.750 con el N° 6.065 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1997, y se publicó en el Diario Oficial N° 35.730, del 2 de Abril de 1997; y mediante la suscripción y protocolización del decreto de adjudicación efectuadas en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, Repertorio N° 2.971 de 8 de Abril de 1997. Dichos documentos fueron entregados al MOP, en forma y plazo legales, dando íntegro cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 9 del DFL MOP N° 164 de 1991.
- 1.2. Por Resolución MOP N° 1551 (Exenta), de fecha 16 de Julio de 1997, se autorizó a la Sociedad Concesionaria a cambiar su nombre o razón social por "Autopista Los Libertadores S.A.". En virtud de tal autorización, la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad Concesionaria, celebrada con fecha 11 de agosto de 1997, acordó sustituir el nombre de la Sociedad Concesionaria por "Autopista Los



Libertadores S.A.". Un acta de la referida junta fue reducida a escritura pública con fecha 17 de septiembre de 1997 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 23.864 con el número 19.243 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1997, se publicó en el Diario Oficial del 3 de octubre de 1997 y se anotó al margen de la inscripción citada en el numeral 1.1 precedente.

- 1.3 Durante la etapa de construcción, acorde con lo prescrito en el artículo 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas -DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996-, el MOP asumió la iniciativa de plantear a la Sociedad Concesionaria AUTOPISTA LOS LIBERTADORES S.A., un conjunto de modificaciones a las obras y servicios del proyecto originalmente contratado con el objeto de ampliar y mejorar los niveles de servicialidad y para optimizar la seguridad en el tránsito de larga distancia y local. Entre ellos, se incluyen modificaciones y mejoramientos en el trazado y de puentes de la ruta.

Estos mejoramientos y ampliaciones involucran para la Sociedad Concesionaria mayores inversiones iniciales, con aumento de sus costos en la conservación, todo lo cual, de conformidad con la disposición legal citada, obliga a convenir las compensaciones e indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

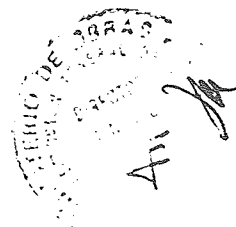
- 1.4 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos y propósitos enunciados, ha concordado con el MOP las cláusulas que en este acto se pactan y que modifican expresamente ciertas condiciones de realización de las obras y del régimen económico del contrato de concesión, en los términos que pasan a expresarse.

## **SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

La Sociedad Concesionaria, en virtud de los fundamentos precedentemente indicados y de las compensaciones e indemnizaciones que se establecen en este instrumento, acepta llevar a cabo la ampliación y modificación de las obras de la concesión y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

### **2.1. Nuevas inversiones**

- 2.1.1. Realizar un conjunto de nuevas inversiones para la ejecución de las obras que se describen en el Anexo 1 que se adjunta y que forma parte del presente convenio, cuya construcción, conservación y mantención, explotación y operación será de



cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, en los términos señalados en las Bases de Licitación y el presente convenio complementario.

El valor total de estas obras se estima en la suma equivalente a UF 176.801 (ciento setenta y seis mil ochocientas una unidades de fomento) a la fecha del presente convenio. Este valor comprende los proyectos de ingeniería y estudios asociados, los cambios de servicios que fueren necesarios, la construcción de las obras y su conservación y mantención, explotación y operación, en los términos señalados en las Bases de Licitación y el presente convenio.

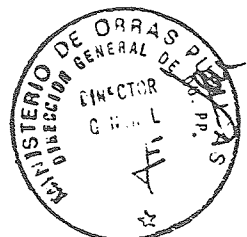
Las expropiaciones que se requieran para realizar las obras mencionadas serán de cargo del MOP y ejecutadas por éste. Los cambios de servicios serán realizados por la Sociedad Concesionaria y reconocidos por el MOP conforme a lo indicado en el numeral 3.2.3 del presente convenio.

- 2.1.2.** Los estudios y proyectos de ingeniería necesarios para la ejecución de las obras serán realizados por la Sociedad Concesionaria en coordinación con el MOP, dentro del plazo de 90 días, a contar desde la entrada en vigencia de este convenio. Estos estudios y proyectos de ingeniería deberán ser entregados al Inspector Fiscal para su aprobación, incluidos todos los antecedentes expropiatorios señalados en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación y la especificación de los cambios de servicios, si procedieren.

No se considerarán, para los efectos de este numeral, los estudios y proyectos de ingeniería del By-Pass Los Andes ya que ellos fueron entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en las Bases de Licitación.

- 2.1.3** El valor total de las obras y costos comprendidos en los ítems I (By-Pass Los Andes), II (Desarrollo de ingeniería de detalle adicional), III (Ingeniería y Obras) y IV (Conservación y Mantención y Otros Gastos de Operación), todos comprendidos en el Anexo 1, es el valor único pactado indicado en el Anexo 1 y cuyo total asciende a UF 168.421 (ciento sesenta y ocho mil cuatrocientas veintiuna unidades de fomento).- Las obras y costos indicados en los ítems V y VI del Anexo 1 serán considerados como valores proforma, es decir, se contabilizarán los gastos efectivamente desembolsados por estos conceptos por la Sociedad Concesionaria previamente aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3.2 de la cláusula tercera de este convenio.

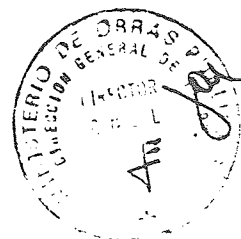
- 2.1.4** Las obras y nuevas inversiones a que se refiere la presente cláusula se describen en el Anexo 2 que se adjunta y forma parte del presente convenio.



## TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES

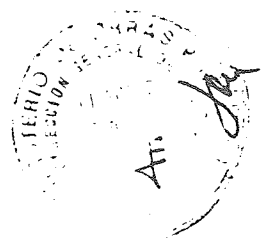
Para la contabilización de las inversiones señaladas en la cláusula segunda se procederá de la siguiente forma:

- 3.1. El valor pactado de la inversión en las obras que se incluyen en el By-Pass Los Andes (ítem I del Anexo 1), se irá contabilizando dentro de los primeros 15 días de cada mes calendario en la cantidad que resulte de aplicar sobre dicho valor el porcentaje que represente el avance físico de las obras de dicho tramo durante el mes calendario anterior en la totalidad de obras previstas para dicho By-Pass, en conformidad con el Anexo 2. El mismo criterio se utilizará para contabilizar las inversiones correspondientes al Mejoramiento de Puentes (ítem III, letra a) Anexo 1), referido, naturalmente, a la respectiva obra de la cual las inversiones que se contabilizan forman parte. En todo caso, la contabilización en la cuenta a que se refiere el numeral 3.5 se hará sólo hasta que se alcance el valor pactado correspondiente, indicado para tales obras en el Anexo 1. En consecuencia, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización y/o compensación alguna en caso que el valor de la inversión efectiva en las obras antes referidas y que en mayor detalle se describen en el Anexo 2, resultare superior al valor pactado definido en el Anexo 1. El Inspector Fiscal inspeccionará y verificará en terreno el avance de las obras de dicho tramo, en especial para efectos de la aprobación definitiva de las cantidades que hayan sido contabilizadas en la cuenta referida en el numeral 3.5.
- 3.2. Para el cálculo de la contabilización de las demás obras y costos señalados en el Anexo 1 se utilizará el siguiente procedimiento:
  - 3.2.1 Desarrollo de Ingeniería Adicional (ítem II Anexo 1), el valor consignado para cada uno de dichos desarrollos en el Anexo 1 se contabilizará dentro del mes calendario en que sea entregada al Inspector Fiscal la versión corregida del respectivo proyecto de ingeniería o cumplido el plazo de 40 días contado desde la fecha de la entrega a éste de la versión original de dicho proyecto, cualquiera de dichos eventos ocurra primero.
  - 3.2.2 Rectificación de curvas San José Lo Pinto, calle de servicio km. 2.940 y paso nivel sector Santa Filomena (ítem III letras b), c) y d) del Anexo 1), las cantidades señaladas en el Anexo 1 para cada una de dichas obras serán contabilizadas dentro de los primeros 15 días de cada mes calendario en la cantidad que resulte de aplicar sobre la respectiva cantidad consignada en el citado Anexo 1 el porcentaje que represente el avance físico logrado durante el mes calendario anterior, en el total de las obras previstas en cada uno de dichos ítemes en conformidad con el Anexo 2. En todo caso, la contabilización en la cuenta a que se refiere el numeral 3.5 se realizará sólo hasta que se alcance el valor pactado



correspondiente, indicado para tal obra en el Anexo 1. La Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización y/o compensación alguna en caso que el valor de la inversión efectiva en las obras antes referidas y que en mayor detalle se describen en el Anexo 2, resultare superior al valor pactado definido en el Anexo 1.

- 3.2.3 En relación a los ítems V Cambios de Servicios y VI Rescates Arqueológicos, los gastos efectivamente realizados por la Concesionaria y previamente aprobados por el Inspector Fiscal por este concepto se contabilizarán dentro de los primeros quince días de cada mes calendario siguientes a la fecha del documento que acredite el desembolso por parte de la Sociedad Concesionaria.
- 3.2.4 Respecto al ítem IV Conservación y Mantenimiento y Otros Gastos Operacionales, la cantidad indicada en el Anexo 1 se contabilizará en el mes de junio de 1999.
- 3.3. Para determinar el avance físico de las obras señaladas en el ítem III del Anexo 1, se considerarán también los avances en estudios y proyectos que deba realizar la Sociedad Concesionaria asociados a ellas.
- 3.4. Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y a la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno el avance físico de las obras, en especial para efectos de la aprobación definitiva de las cantidades que hayan sido contabilizadas en la cuenta referida en el numeral 3.5. Si la Concesionaria ya hubiere iniciado la ejecución de las obras referidas en dichos numerales, con la autorización del Inspector Fiscal, la contabilización de la referida inversión se hará en el mes de junio de 1999, debidamente incrementada por la aplicación de la tasa de interés que se establece en el numeral 3.5 siguiente desde la fecha en que se efectuó la inversión y hasta la de su contabilización, sin perjuicio de continuar aplicándose tal tasa en los términos convenidos en el citado numeral 3.5.
- 3.5. Las cantidades a que se refieren los numerales anteriores se contabilizarán en una sola cuenta, que se denominará "**Cuenta de Inversión**", sin IVA y en Unidades de Fomento. Adicionalmente, a contar del momento de su acreditación en dicha cuenta, las cantidades contabilizadas se actualizarán a una tasa real mensual de 0,8355%.





#### CUARTO: COMPENSACIONES EN EL REGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESION

Para compensar todas las inversiones, obras y servicios adicionales y los mayores costos asociados que expresamente se detallan en los diferentes numerales de la cláusula segunda, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 20 del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996, las partes convienen las compensaciones e indemnizaciones de que da cuenta el presente instrumento, como un pago único y total, a todo evento, utilizando para ello, los siguientes factores del régimen económico del contrato:

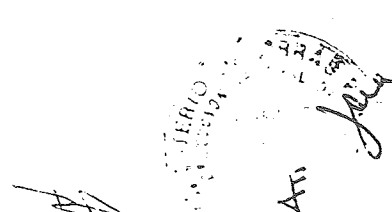
- 4.1. El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad de UF 60.000 (sesenta mil unidades de fomento) a más tardar el día 29 de Diciembre de 1999.
- 4.2. A partir del 01 de Febrero del año 2000, el MOP pagará mensualmente a la Sociedad Concesionaria la cantidad de UF 12.000 (doce mil unidades de fomento).

Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez primeros días de cada mes y se extenderá hasta el mes siguiente a aquél en que el MOP autorice la puesta en servicio provisoria de la obra.

Si la Sociedad Concesionaria obtiene él o los premios por avance de obra a que se refiere el numeral 1.14.2 de las Bases de Licitación, cuyos hitos y plazos han sido modificados en la letra b) del numeral 5.2 del presente convenio, el pago mencionado en el primer párrafo de este numeral se reducirá durante los seis meses posteriores a la entrega de las obras a), b) ó c) de la siguiente forma:

- En el caso de la entrega de las obras a) ó b), el pago se reducirá en UF 2.400.- (dos mil cuatrocientas unidades de fomento);
- En caso de la obra c), se reducirá en UF 3.600.- (tres mil seiscientas unidades de fomento);
- Cuando se entreguen en forma conjunta las obras a) y b) ó b) y c), las reducciones se sumarán, quedando una reducción de UF 4.800.- (cuatro mil ochocientas unidades de fomento) para el primer caso y de UF 6.000.- (seis mil unidades de fomento) en el segundo;
- Cuando se entregue en forma conjunta las obras a), b) y c), las reducciones se sumarán, quedando una reducción total de UF 8.400.- (ocho mil cuatrocientas unidades de fomento).

En el caso que al día 45 contado desde la fecha de autorización de puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra, el saldo de la Cuenta de Compensación sea mayor al saldo de la Cuenta de Inversión a que se refiere el numeral 3.5 de la cláusula anterior, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al



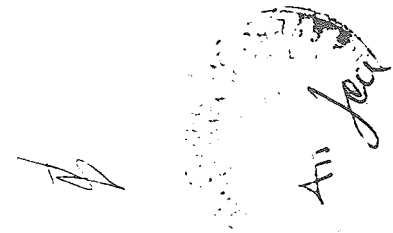
MOP la diferencia, debidamente actualizada desde la fecha de determinación, es decir, el referido día 45 contado desde la fecha de puesta en servicio de la totalidad de la obra y hasta su pago efectivo a una tasa real diaria de 0,02736% . El pago se realizará dentro de los 90 días siguientes a la fecha de puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra. En el caso que la Sociedad Concesionaria no efectúe el pago señalado, el MOP cobrará las garantías vigentes del contrato de concesión, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

- 4.3 Los pagos a que se refieren el numeral 4.1 y el numeral 4.2 de la presente cláusula serán contabilizados en las fechas de su percepción por la Sociedad Concesionaria, en una sola cuenta que se denominará **"Cuenta de Compensación"** y en Unidades de Fomento. El monto acumulado en la **"Cuenta de Compensación"** se actualizará a una tasa real mensual de 0,8355%.
- 4.4. En el caso que al día 45 contado desde la fecha de autorización de puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra, el saldo de la Cuenta de Inversión sea mayor al de la Cuenta de Compensación a que se refiere el numeral anterior, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la diferencia, dentro de los 90 días siguientes a la fecha puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra, debidamente actualizada desde la fecha de determinación a una tasa real diaria de 0,02736%.

En el caso que a la fecha de puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras se encontraren pendientes de ejecución alguna (s) obra (s) materia del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.3, se mantendrá operando la Cuenta de Inversión señalada en el numeral 3.5, obligándose el MOP a pagar el último día hábil del mes de septiembre de cada año a la Sociedad Concesionaria el o los saldos insolutos, hasta que todas las obras de que da cuenta el presente convenio complementario se encuentren terminadas y aprobadas conforme por el Inspector Fiscal.

- 4.5. Sin perjuicio de lo anterior, el MOP podrá pagar anticipadamente a la Sociedad Concesionaria los montos que determine en cualquier fecha comprendida entre las fechas de pago que se establecen en los numerales precedentemente citados, contabilizándose dichos pagos en la **"Cuenta de Compensación"** en las correspondientes fechas de pago.
- 4.6. Se aumenta el plazo de duración de la concesión en cinco meses. Por tanto, el plazo de la concesión será de trescientos cuarenta y un (341) meses contados desde el 08 de Octubre de 1997, según lo dispuesto en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación.

Los pagos por infraestructura preexistente que se establecen en el artículo

A circular stamp is located in the bottom right corner of the page. It contains some illegible text around its perimeter. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in dark ink.

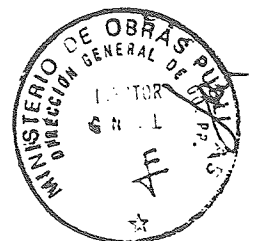
1.14.8 de las Bases de Licitación sólo deberán ser efectuados por la Sociedad Concesionaria hasta el cumplimiento del plazo de duración original de la concesión, en los términos y condiciones señalados en dicho numeral.

- 4.7 En relación al pago por concepto de inspección y control del contrato de concesión establecido en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación, se modifica en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá realizar el pago anual de UF 7.500 (siete mil quinientas unidades de fomento) a que se refiere su primer párrafo, sólo hasta el vigésimo sexto mes contado desde el 08 de Octubre de 1997, es decir, la Sociedad Concesionaria pagará al MOP sólo por 26 meses la cantidad mensual de UF 625 (seiscientas veinticinco unidades de fomento) por este concepto. A contar de esa fecha y hasta el plazo original del contrato de concesión, el pago anual de la Concesionaria a que se refiere dicho numeral será de UF 3.000 (tres mil unidades de fomento).

#### **QUINTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL REGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESION**

En consideración de las particulares condiciones a que debe sujetarse la ampliación y mejoramiento de la obra contratada, las partes acuerdan:

- 5.1 La Sociedad Concesionaria deberá terminar todas las obras previstas en las Bases de Licitación y las contratadas en este instrumento, previamente a la puesta en servicio provisoria de la obra. Estas obras deberán cumplir los estándares y requisitos exigidos en las Bases de Licitación y en el presente convenio complementario para cada una de ellas y contar con la aprobación del Inspector Fiscal.
- 5.2 Como consecuencia de lo establecido en el numeral 4.6 de la cláusula cuarta del presente convenio, las partes expresamente acuerdan modificar el plazo de inicio de la construcción en 5 meses, es decir, éste se entenderá iniciado el día 08 de Marzo de 1998, para todos los efectos legales y contractuales. Como consecuencia de lo anterior, se modifican los plazos previstos en los siguientes artículos de las Bases de Licitación en el sentido que indica:
- a) Los plazos contenidos en los artículos 1.10.2.3 y 1.10.2.4 de las Bases de Licitación que se cuentan desde la fecha de inicio del plazo de concesión, se contarán a partir del 08 de Marzo de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, los hitos parciales señalados en el artículo 1.10.2.3 no se aplicarán a las obras que forman parte del presente convenio complementario.
  - b) Se modifican los hitos y plazos establecidos en el artículo 1.14.2 referente al premio por avance de obras de la siguiente forma:



Obra	Plazo de entrega	% de recaudación semestral del Peaje Chacabuco
a) Obras consideradas en el sector G a partir del kilómetro 2.200 y By-Pass Colina	20 meses contados desde el 08 de junio de 1998.	20 %
b) Obras de Mejoramiento del nivel de servicio del Túnel Chacabuco incluidas en 2.2.1.5.1	8 meses contados desde la fecha de entrega del túnel a través de anotación en el Libro de Obras, con las Obras de Complementación Estructural, señaladas en 2.2.1.5.5, realizadas por el MOP.	20 %
c) Peldehue – By-Pass Los Andes , Ruta G 71 y Ruta E 89	24 meses contados desde el 08 de junio de 1998.	30 %

**5.3** El MOP autorizará la Puesta en Servicio Provisoria y Definitiva del total de la obra, aún cuando no se hubiere finalizado la construcción de las obras señaladas en el Anexo 1 en los plazos señalados en el Anexo 2, si dicho retraso se debe a una demora en la entrega por parte del MOP de los terrenos necesarios para la realización de dichas obras.

En el caso que se haya autorizado la Puesta en Servicio Definitiva sin haberse finalizado la totalidad de las obras indicadas en el Anexo 1, el Inspector Fiscal, previo VºBº de la Dirección de Vialidad, realizará las recepciones provisionarias y definitivas de las nuevas obras con posterioridad a dicha fecha.

**5.4** Se deja constancia que continúa siendo aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2.2.1.5.5 de las Bases de Licitación. Si como consecuencia del seguimiento de la condición estructural del túnel a que hace referencia el artículo precedentemente citado, fuere necesario ejecutar algún tipo de obra en él, la Sociedad Concesionaria no podrá solicitar indemnizaciones o reclamaciones por las eventuales pérdidas de ingresos asociados a la ejecución de tales obras. Para estos efectos, se establece un pago único y total de UF 9.673 (nueve mil seiscientos setenta y tres unidades de fomento) que se contabilizará en la "Cuenta de Inversión" a que hace referencia el numeral 3.5 de la cláusula tercera del presente convenio en la fecha de puesta en servicio provisoria de la obra, renunciando la Concesionaria en este acto a solicitar otras indemnizaciones o reclamaciones al respecto.

**5.5** Para los efectos de lo previsto en el artículo 1.15 letra a) de las Bases de Licitación sobre Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado, no se tendrán en cuenta las compensaciones establecidas en la cláusula cuarta del presente convenio. El Ingreso Mínimo sólo será aplicable durante el plazo de duración original de la concesión. --

**5.6** Para los efectos de lo previsto en el artículo 1.15 letra b) de las Bases de Licitación sobre Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad



Concesionaria, no se tendrá en cuenta ni los costos de las obras señaladas en el Anexo 1, ni las compensaciones a que se refiere el presente convenio. La Coparticipación sólo será aplicable durante el plazo de duración original de la concesión.

- 5.7 El Impuesto al Valor Agregado -IVA- soportado por la Sociedad Concesionaria en relación con las obras a que se refiere el Anexo 1, recibirá el mismo tratamiento establecido en el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. Las cantidades y costos indicados en las cláusulas anteriores no incluyen el IVA.
- 5.8 La Sociedad Concesionaria deberá ampliar los seguros por responsabilidad civil y catástrofe para efectos de cubrir los riesgos asociados a las obras adicionales que se contratan en este instrumento en un plazo de 120 días desde la entrada en vigencia del presente convenio.
- 5.9 De toda comunicación o hecho relevante relativo al presente convenio complementario así como del contrato de concesión, se dejará constancia en el Libro de Obra correspondiente.
- 5.10. La Sociedad Concesionaria deberá coordinar las faenas de mejoramiento del nivel de servicio del Túnel Chacabuco, incluidas en 2.2.1.5.1, con la Dirección de Vialidad a través de la Inspección Fiscal.
- 5.11 Con el objeto de mejorar la calidad y el estándar del servicio objeto del contrato de concesión, se autoriza a la Sociedad Concesionaria para que, sin cambiar su giro u objeto, construya, opere y mantenga los servicios complementarios que se señalan en el presente numeral y exclusivamente dentro del área indicada. Se autoriza a la Sociedad Concesionaria para que reemplace las dos áreas de servicios generales referidas en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación por una sola que cumpla las exigencias y requisitos establecidos en dicho artículo.

En esta área, la Sociedad Concesionaria podrá prestar servicios complementarios tales como: estación de servicio de combustibles, restaurante, cafetería, hotelería, servicios mecánicos, cajeros automáticos, farmacia y mini market. La instalación de otros servicios asociados deberá ser aprobada por el DGOP.

Tal área deberá tener una superficie mínima de 2 hectáreas y deberá ubicarse en el sector comprendido entre los kilómetros 6 y 7 del sector A del proyecto de la vía, al sur de la explanada de la Plaza de Peaje Las Canteras y al medio de las calzadas, de manera que los vehículos que circulen por las vías expresas en ambos sentidos puedan ingresar a ella.



Debido a que el ingreso y salida a dicha área se realizará por la pista izquierda de las calzadas expresas y, aún tratándose de una zona con velocidad restringida, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar en los proyectos de ingeniería medidas especiales de seguridad vial, en lo atinente a señalización, demarcación y diseño de las pistas de egreso y salida, de manera de garantizar la seguridad de los usuarios de la ruta. Los proyectos de ingeniería antes mencionados deberán considerar pistas de frenado y aceleración para 100 km/h; las pistas de frenado y aceleración deberán estar debidamente demarcadas con tachas y pintura especial refractante; además de señalización informativa a 500 metros y 250 metros antes de los accesos al área de servicio.

El proyecto de ingeniería de dicha área, que deberá incluir las instalaciones de los servicios complementarios y las medidas de seguridad antes indicados, será presentado por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, en conjunto con un Estudio de Impacto Vial, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio sea publicado en el Diario Oficial.

Para todos los efectos del contrato y, en especial, los señalado en el artículo 1.15 -letras a) Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado y b) Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria- de las Bases de Licitación sobre Distribución de Riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado, los ingresos obtenidos por la Sociedad Concesionaria por este concepto, serán considerados como ingresos de la concesión ( $Y_t$  para la letra a);  $IM_t$  para la letra b)).

**SEXTO:** En virtud de las estipulaciones acordadas en el presente convenio, la Sociedad Concesionaria, debidamente representada, otorga el más amplio, completo y total finiquito al MOP y renuncia en este acto a solicitar indemnizaciones o compensaciones y a efectuar cualquier otra reclamación que pudiera haberle correspondido al 01 de Marzo de 1999, con la excepción de la reserva de su derecho de reclamar el tratamiento legal y contractual, y a solicitar indemnizaciones y compensaciones, en relación con las materias que a continuación se explicitan, en el marco de las instancias previstas en el artículo 36 del D.S. MOP N° 900 de 1996:

- A) Expropiaciones que excedan la faja indicada en el artículo 1.7.11 de las Bases de Licitación derivadas de la no cabida del proyecto dentro de la faja vial.
- B) Deficiencias estructurales del Acceso Norte y Acceso Sur al Túnel Chacabuco, que han causado agrietamiento de los pavimentos y desprendimientos en los taludes del sector.
- C) Deficiencias estructurales que han causado agrietamiento de los pavimentos de la Ruta G-71.
- D) Modificaciones de servicios existentes en la faja vial necesarias para la ejecución de las obras contratadas, así como aquellos costos incurridos en el cambio o reposición de instalaciones existentes en terrenos expropiados.

*T22*  
*Ani Jey*

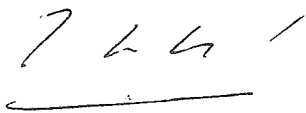
El MOP toma nota de dicha reserva de derechos y declara expresamente que a su juicio dichas compensaciones no son procedentes, y que la mención o inclusión en el presente convenio de las materias comprendidas en los párrafos precedentes no importa reconocimiento alguno de la procedencia y fundamento de las referidas pretensiones.

**SEPTIMO:** En todo lo no modificado en el presente convenio complementario, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el Decreto Supremo MOP N° 1076 de 1996, Bases de Licitación, y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

**OCTAVO:** El presente convenio complementario tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996.


**NOVENO:** La personería de don Roberto Aignerén Ríos para actuar en nombre y representación de la Sociedad Concesionaria "**AUTOPISTA LOS LIBERTADORES S.A.**", precedentemente individualizada, consta del Acta de Sesión Ordinaria de su Directorio efectuada con fecha 25 de Marzo de 1999, reducida a escritura pública con fecha 04 de Mayo de 1999, en la Notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larraín.

**DECIMO:** El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el MOP y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente convenio, conforme al artículo 9 del D.S. MOP N° 900 de 1996.



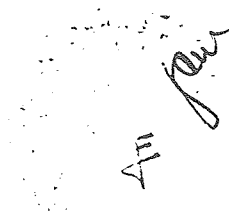
---

JUAN LOBOS DIAZ  
Director General de Obras Públicas



---

ROBERTO AIGNEREN RIOS  
Autopista Los Libertadores S.A.



**ANEXO 1**  
**CONVENIO COMPLEMENTARIO**  
**CAMINO SANTIAGO – COLINA – LOS ANDES**

ITEM	VALOR UF	TOTAL UF
<b>I.- By Pass Los Andes</b>	63.229	63.229
<b>II.- Desarrollo de la Ingeniería de Detalle Adicional</b>		2.118
a) Desplazamiento de faja sector San José – By-Pass Colina	1.512	
b) Modificación Auco - El Castillo	430	
c) Base Plano Sectorial	176	
<b>III.- Ingeniería y Obras</b>		68.993
a) Mejoramiento de puentes	58.019	
b) Rectificación Curvas San José - Lo Pinto	5.141	
c) Calle de servicio km. 2.940	1.692	
d) Sector Santa Filomena	4.141	
<b>IV.- Conservación y Otros Gastos de la Sociedad Concesionaria</b>		34.081
a) Conservación y Mantenimiento	17.681	
b) Otros Gastos de Operación de la Sociedad Concesionaria	16.400	
<b>V.- Cambios de Servicio</b>	6.950	6.950
<b>VI.- Rescate arqueológico</b>	1.430	1.430
<b>TOTAL</b>	<b>176.801</b>	<b>176.801</b>





## ANEXO N°2

### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS QUE FORMAN PARTE DEL ANEXO 1 CONVENIO COMPLEMENTARIO CAMINO SANTIAGO – COLINA – LOS ANDES

A continuación se describen las características de las obras adicionales incluidas en el Anexo N°1 del Convenio complementario, cuyos plazos de ejecución y programación tentativa se presentan en un cuadro al final del presente Anexo.

#### I. BY-PASS LOS ANDES

El proyecto definitivo desarrollado por el MOP, que fuera entregado a la Sociedad Concesionaria por medio de las Providencias N° 071 y N° 072 del Sr. Coordinador General de Obras Concesionadas, de fechas 5 y 9 de diciembre de 1997, respectivamente, en virtud de lo expresado en el último párrafo de la cláusula 2.2.1.7 de las Bases de Licitación, presenta una serie de modificaciones y diferencias en su trazado en planta y elevación respecto al Anteproyecto Referencial (en aproximadamente un 68% de su longitud total), que significan un aumento en las cantidades de obras viales a construir, habiéndose también agregado nuevas estructuras, terceras pistas, calles de servicio y cuellos de acceso, y eliminándose otras estructuras contempladas en el Anteproyecto Referencial.

Las principales modificaciones de obra, además de los aumentos de terraplenes y cortes producto de las modificación de eje, que están incluidos en los costos del Anexo N°1, son:

- 5 pasos superiores adicionales para solucionar la conectividad transversal
- Terceras pistas para tránsito lento en sectores de pendientes
- Pasarela El Sauce
- Cuellos simples para acceso a caminos vecinales
- Obras de defensas fluviales en el Estero Pocuro
- Modificación del Puente Pocuro
- Eliminación del Enlace El Sauce

La Sociedad Concesionaria deberá incorporar en los proyectos de señalización los elementos de seguridad vial que correspondan, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.5 de las Bases de Licitación.

#### II. DESARROLLO DE INGENIERÍA DE DETALLE ADICIONAL

La Sociedad Concesionaria debe incurrir en una serie de costos adicionales por tener que desarrollar modificaciones a los proyectos ya aprobados por la Inspección Fiscal. Estas modificaciones se han debido introducir para resolver problemas no previstos en el Anteproyecto Referencial



## II.a) Desplazamiento de la Faja en los sectores A y B

A objeto de eliminar expropiaciones y las interferencias con colegios, viviendas u otras instalaciones de carácter comunitario en el sector de la población Manuel Rodríguez, que se veían afectadas con el proyecto presentado, el Sr. Ministro de Obras Públicas dispuso el análisis técnico correspondiente de modo que se pudiese realizar un cambio de trazado, concluyéndose en la factibilidad técnica de ejecutarlo, considerando un desplazamiento del eje hacia el Oriente, haciendo coincidir el deslinde poniente de la faja del proyecto con el actual deslinde poniente. Esta modificación se debe implementar entre el cruce San José y el Enlace Colina Sur, incluyendo el inicio del By-Pass Colina.

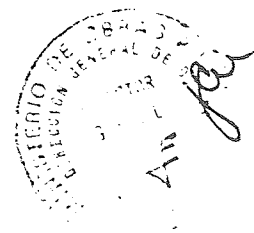
## II.b) Modificación en el sector G, entre los Enlaces Auco y El Castillo

En estudios realizados por parte del MOP y la Sociedad Concesionaria, se observaron diferentes falencias que decían relación con el manejo de los flujos locales generados a ambos lados de la carretera en este tramo, los que se solucionaban con la presencia de atravesos a nivel en distancias poco considerables entre sí, con lo que se introducían puntos de alto riesgo para los usuarios de la ruta, afectando así la seguridad vial de la carretera.

Estos flujos locales deberán ser redistribuidos hacia los sectores de Auco y El Castillo, en los cuales existen enlaces desnivelados que permiten efectuar los movimientos de retorno en forma segura. Las principales modificaciones a realizar consideran los siguientes aspectos:

### Sector Enlace Pocuro:

- Se suprime el Paso Superior El Castillo, desviándose esos flujos hacia el Paso Superior Pocuro.
- Ampliación del Paso Superior Pocuro, de manera de permitir tránsito en ambos sentidos, lo que implica el rediseño completo de la estructura.
- Adecuación de la rasante de la vía principal a los cambios que pudieran producirse, a raíz de las modificaciones en las dos estructuras indicadas.
- Incorporación de una rotonda de distribución del tránsito, entre la vía principal y el actual camino a Los Andes.
- Adecuación del ramal de acceso a Los Andes desde el sur a las nuevas condiciones de circulación en el área.
- Iluminación del tramo de la calle de servicio comprendido entre la rotonda y el acceso a El Castillo.
- Adecuación de la calle de servicio poniente a las nuevas condiciones de circulación.
- Conexión de la calle de servicio oriente al ramal de acceso a Los Andes desde el sur.
- Cambios en los proyectos existentes, desarrollados para modificar el trazado de las cañerías de agua potable.



## Sector Auco – Pocuro:

- Eliminación de las rotondas que permitirían el acceso a la vía principal, desde las calles de servicio y direccionarlo tanto al norte como al sur.
- La modificación considera entradas y salidas desde la vía principal pero sólo en la dirección que permiten los flujos de las respectivas calzadas.
- Cambios en los proyectos existentes desarrollados para modificar cañerías de agua potable.

### **II.c) Base Plano Seccional**

Con la finalidad de contar con los antecedentes necesarios para desarrollar el Plan Seccional de la Ruta, que según el numeral 1.9.6 de las Bases de Licitación, el MOP está comprometido a entregar a la Sociedad Concesionaria en el plazo de 12 meses contados desde la adjudicación del contrato, el MOP ha encargado a la Sociedad Concesionaria, la elaboración de la Base Topográfica usada en los proyectos realizados por ella.

## **III. INGENIERÍA Y OBRAS**

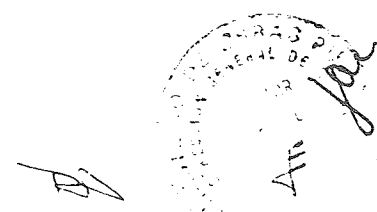
### **III.a) Mejoramiento de Puentes**

El proyecto de concesión licitado incluye la construcción de puentes nuevos, tales como: Puente Los Patos, Puente Verde, Puente Quilapilún, Puente Chacabuco y Puente San José. Dichos puentes fueron diseñados para ciertas capacidades hidráulicas. Con posterioridad a la licitación se determinó que la capacidad de las cuencas era mucho mayor y, por lo tanto, los puentes debían ser alargados.

En el caso del **Puente Verde**, los estudios hidráulicos preparados por la Sociedad Concesionaria, en base a las nuevas exigencias dadas por el MOP, concluyen que, para un período de retorno de 100 años, el caudal de diseño alcanza los 69 m<sup>3</sup>/seg, lo que obliga a construir puentes de longitud 24 m de longitud para salvar este escurrimiento (en las Bases de Licitación se establecían puentes de longitud 12 m).

En el caso del **Puente Los Patos**, los estudios hidráulicos preparados por la Sociedad Concesionaria, en base a las nuevas exigencias dadas por el MOP, concluyen que, para un período de retorno de 100 años, el caudal de diseño alcanza los 135 m<sup>3</sup>/seg, lo que obliga a construir puentes de longitud 30 m de longitud para salvar este escurrimiento (en las Bases de Licitación se establecían puentes de longitud 12 m).

En cuanto al **Puente Quilapilún**, según el Anteproyecto Referencial, se debían proyectar tres puentes sobre el Estero Quilapilún, denominados Quilapilún O.A., Quilapilún 1 y Quilapilún 2. Con los nuevos antecedentes aportados por el estudio hidrológico realizado para esta zona, se llegó a las conclusiones que se resumen a continuación:



- El cauce existente del Estero Quilapilún precisa de un encauzamiento en aproximadamente 1.500 m aguas arriba del corredor en estudio y en aproximadamente 100 m aguas abajo del mismo.
- Dicho encauzamiento deberá incluir la construcción de piscinas de decantación, aprobadas por el Departamento de Defensas Fluviales.
- El encauzamiento deberá incluir la construcción de defensas mediante enrocados en puntos específicos, aprobadas por el Departamento de Defensas Fluviales.

Por lo anterior, se concluyó que, para conducir el caudal del Estero Quilapilún bajo el corredor es necesario proyectar el Puente Quilapilún 1, con una longitud de 30,10 m, ubicado en el Km 35.664,50, no siendo necesaria la construcción del Puente Quilapilún 2.

Con respecto a los **Puentes San José N°2 y Chacabuco**, durante el desarrollo de la ingeniería de detalle, en base a las nuevas exigencias dadas por el MOP, al aplicar las condiciones de diseño y asegurar un adecuado escurrimiento, resultó necesario corregir el ángulo de esviaje, considerado en el Anteproyecto Referencial, lo que originó unas modificaciones de las posiciones y longitud de los puentes, alargando su luz de 22 a 35 m y de 15 a 21 m respectivamente.

### **III.b) Rectificación Curvas San José - Lo Pinto**

En las Bases de Licitación se señala que el Concesionario debe proyectar y construir la repavimentación de la calzada existente en la Ruta G-155, entre la Ruta G-15 y las proximidades de la Ruta 5, en donde debe empalmar con el proyecto de enlace que desarrollará el Concesionario del Tramo Santiago – Los Vilos. La longitud del tramo a repavimentar es de aproximadamente 5,0 Km, la sección tipo a adoptar, es la sección 25 definida en el Manual de Carreteras Volumen 3, Secciones tipo, cuadro 3.3.6.1 D, excepto en el sobreancho de compactación, que será de un metro, en los casos en que se coloca solera o defensa caminera. Se incluye el mejoramiento y la complementación del saneamiento y drenaje, así como de la señalización, demarcación y elementos de seguridad.

Las Bases de Licitación establecen que el MOP podrá solicitar la ampliación a doble calzada de este camino cuando el tránsito medio diario anual alcance los 4.500 veh/día.

A solicitud del MOP, en vista de la proximidad de la construcción de la segunda calzada de este camino, la Sociedad Concesionaria deberá mejorar todo el camino con un trazado para 100 km/h, por lo que es necesario realizar los proyectos de ingeniería para corregir dos curvas que presentan radios para velocidades de aproximadamente 60 km/h.

### **III.c) Calle de Servicio Poniente en el sector A, km 2,940**

La modificación al Anteproyecto Referencial dice relación con la extensión de la calle de servicio poniente adyacente a la Ruta, desde el Km. 3,200 (Inicio actualmente exigido en las Bases de Licitación) hasta el Km. 3,068,9 y que corresponde al límite norte del lote 21 del Proyecto de Expropiación. Esta extensión de la calle de servicio tiene por objeto subsanar la situación de aislamiento en que quedaban dos de los tres lotes en que está subdividido el lote 21.

### **III.d) Sector Santa Filomena**

En el tramo comprendido entre el km 5,80 y 6,40 aproximadamente, el trazado del By-Pass Colina atraviesa el poblado denominado Santa Filomena y caminos públicos existentes en el lugar, dejando casas y predios aislados a ambos costados del camino.

Debido a lo anterior, se proyecta como solución la construcción de un atraveso tipo cajón de 3 x 3 m, para el paso peatonal y de vehículos menores que usualmente transitan en el sector. La solución de acceso para vehículos mayores al sector de Santa Filomena será estudiada por el MOP e incorporada al proyecto, si así se estima necesario, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria de las compensaciones que correspondan.

## **IV. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**

Corresponde a los costos de conservación, mantenimiento y operación de las obras adicionales incluidas en el presente Convenio, entendido como un porcentaje sobre el costo de la inversión resultante en relación con las obras señaladas en los puntos II y IV de este mismo anexo.

## **V. CAMBIO DE SERVICIOS**

Corresponde a la modificación de los siguientes servicios:

- Modificación de los servicios de Electricidad, Teléfono y Agua potable en la intersección del By-Pass Los Andes con la Ruta 60-CH
- Modificación de los servicios eléctricos adicionales derivados de la modificación de las calles de servicio del Proyecto del By-Pass Los Andes en el sector Auco - El Castillo
- Modificación de los servicios eléctricos adicionales derivados de la modificación del Proyecto entre los kilómetros 30,200 y 33,100.

Además de los cambios de servicios antes indicados, se podrán incluir otros necesarios cuya existencia no se haya considerado a la fecha, los que deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal.

## VI. RESCATE ARQUEOLOGICO

Corresponde a los costos de los rescates arqueológicos que se produzcan en el sector de El Sauce, entre los kilómetros 20,400 y 21,900 del By-Pass a Los Andes.

## VII. PLAZOS Y PROGRAMACIÓN DE OBRAS CONTENIDAS EN EL ANEXO N°1

	Mes	By-Pass Los Andes	Puente L. Patos	Puente Verde	OA. Nueva Quilapilún	Puente San José 2	Puente Chacabuco	Curvas S José-LP	Calle Ser- v. Km.2.9-10	Sector S.Filomena	Ing. Adicional
1	Junio-98										X
2	Julio-98										X
3	Agosto-98	X									X
4	Sept-98	X			X						X
5	Oct-98	X			X		X				X
6	Nov-98	X			X		X			X	X
7	Dic-98	X					X			X	X
8	Enero-99	X					X			X	X
9	Febrero-99	X					X			X	X
10	Marzo-99	X					X			X	X
11	Abril-99	X	X				X			X	X
12	Mayo-99	X	X				X			X	X
13	Junio-99	X	X								
14	Julio-99	X	X								
15	Agosto-99	X	X								
16	Sept-99	X	X								
17	Oct-99	X	X								
18	Nov-99	X	X	X							
19	Dic-99	X	X	X							
20	Enero-00	X	X	X		X					
21	Febrero-00	X	X	X		X	X				
22	Marzo-00	X	X	X		X	X	X			
23	Abril-00	X		X		X	X	X			
24	Mayo-00	X		X		X	X	X			
25	Junio-00	X		X			X	X			
26	Julio-00	X		X			X	X			
	Plazo Total	24	12	9	3	5	8	6	5	6	12